



**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A.C.**

“Hacia una nueva cultura en la impartición de justicia administrativa y fiscal”



ESTATUTOS

INDICE

ACTA CONSTITUTIVA DE LA AMTCAEUM	5
CLAUSULAS	
CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO	7
CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS	10
CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL	12
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	13
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES	21
CAPÍTULO VI COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	22
CAPÍTULO VII COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	23
CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO IX COMISIÓN EDITORIAL	24
CAPÍTULO X COMISIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO	25
CAPÍTULO XI COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	26
CAPÍTULO XII COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	27
CONSEJO DIRECTIVO	30



**ESCRITURA 65,702, VOLUMEN MMLXXII, PÁGINA 39
ESCRITURA SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS
VOLUMEN DOS MIL SETENTA Y DOS
PÁGINA TREINTA Y NUEVE**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, YO, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número DOS, de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar. Que ante mi comparecieron los señores Licenciados FRANCISCO POSTLETHWAITE DUHAGON, CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS, FRANCISCO ADOLFO OLASCUAGA VALDEZ, ÁNGEL LUIS OTERO RIVERO, IGNACIO PINEDA CABRERA, ANA THELMA FLORES GRAJALES, TERESITA RENDÓN HUERTA BARRERA, SALVADOR MONTOYA TORRES, GUILLERMO MATA GUDIÑO, JAVIER ANTONIO CHÁVEZ ANAYA, MARÍA GUADALUPE PILLADO PIZO, CRISÓFORO MARTÍNEZ NÁJERA, SALVADOR VARGAS RANGEL, JESÚS BELLO ESPÍRITU, RAÚL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, BEATRIZ GUADALUPE PARRA BEDRAN, ADOLFO TREVIÑO GARZA, RAMÓN ROBLES ORDÓÑEZ, MAGDALENA BEATRIZ GONZÁLEZ VEGA, GABRIELA MARÍA CHAIN CASTRO DE CELAYA, GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA, GILBERTO IGNACIO BELLO NÁJERA, JOSÉ LUIS OCAMPO LÓPEZ, JORGE HERVE MARTÍNEZ Y DOCTOR PEDRO LÓPEZ RÍOS, cada uno de ellos por su propio derecho a efecto de CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL, denominada "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", de conformidad con las siguientes cláusulas y estatutos:

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Previamente al otorgamiento de esta escritura se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual se transcribe y a la letra dice:

“ Al margen superior izquierdo un sello impreso.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- Al margen superior derecho en un cuadro que dice: PERMISO 09039491.- EXPEDIENTE.- 9309038851.- FOLIO.- 72885.- En atención a la solicitud presentada por la C. MARÍA GUADALUPE PILLADO, esta Secretaria concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros previstas en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera.- El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1º de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial - Tlatelolco, D.F., a 16 de noviembre de 1993.- SUFRAFIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN - EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES - Una firma ilegible.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMÍREZ.- Un sello de goma con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”



CLAUSULAS

PRIMERA.- La denominación de la Asociación será "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que irá seguido siempre de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura "A.C."

SEGUNDA.- En este acto los comparecientes solicitan del Suscrito Notario, sean PROTOCOLIZADOS los Estatutos de la ASOCIACIÓN, los cuales a la letra dicen:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", nombre que irá seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus iniciales "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, el que se podrá cambiar por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y trasladarse al lugar en el que el Presidente en turno del Consejo Directivo tenga.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tendrá duración indefinida y se extinguirá cuando lo acuerde una Asamblea a la que asista como mínimo el OCHENTA POR CIENTO de los Asociados activos y se cuente con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", tendrá por objeto:

- I.- Consolidar y fortalecer el sistema de impartición de justicia administrativa.
- II.- Abogar porque en todas las entidades federativas se instalen y funcionen Tribunales de lo Contencioso Administrativo autónomos, independientes de la Administración Pública y de plena jurisdicción, regidos por las garantías jurisdiccionales de seguridad económica y estabilidad en el cargo, que para los Magistrados del fuero común establece la Constitución General de la República.
- III.- Actualizar y modernizar los órganos, instrumentos y procedimientos de los sistemas de administración de justicia administrativas del fuero común, para que ésta sea impartida de manera pronta, completa e imparcial y con absoluto respeto de las leyes que regulan su funcionamiento.
- IV.- Procurar que todas las Leyes de Justicia Administrativa de nueva creación lo sean con base en un modelo acordado en Asamblea, que en sus partes esenciales sea idéntico y en sus partes accidentales se ciña a las particularidades de la Entidad Federativa donde será aplicado y que las ya existentes sean reformadas para alcanzar ese objetivo.
- V.- Favorecer el perfeccionamiento de las leyes que inciden en los sistemas de impartición de justicia administrativa y propiciar su permanente revisión.
- VI.- Apoyar la especialización del personal profesional de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a través de becas, cursos, foros, seminarios y otras actividades que alienten su superación en el conocimiento del Derecho y en forma especial, de las disciplinas relacionadas con el área.
- VII.- Ser órgano para la recepción y distribución posterior a todos los Tribunales para intercambiar criterios, tesis, jurisprudencias, doctrina y toda experiencia que favorezca el buen desempeño de la función jurisdiccional en el área administrativa y fiscal.
- VIII.- Fortalecer la unidad entre miembros.
- IX.- Fomentar las relaciones con aquellos órganos e instituciones que puedan facilitar o favorecer los propósitos de la Asociación.

- X.- Celebrar reuniones periódicas de planeación y de evaluación de resultados, en relación con los anteriores objetivos y con los acuerdos que tome la Asociación.
- XI.- Editar el órgano de difusión de la Asociación en el que se incluyan de manera inmediata todas las reformas que se efectuaren en las Leyes y Reglamentos que rijan a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados o del Distrito Federal.
- XII.- Propiciar la creación del Instituto Nacional de Justicia Administrativa.
- XIII.- Y los demás que sean afines y que coadyuven a lograr los objetivos de esta Asociación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana; por lo tanto, queda establecido que: "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULO SEXTO.- EL PATRIMONIO de la Asociación se formará:

- I.- Con las aportaciones semestrales que por la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria que las establezca.
- II.- Con las cantidades que le asignen periódicamente los Gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas donde funcionen Tribunales de lo Contencioso Administrativo o estén en proceso de creación, sin importar el rubro con que quieran denominarlos.
- III.- Con las aportaciones extraordinarias de los Asociados para algún fin específico y que sean acordadas en Asamblea.
- IV.- Con las aportaciones que a título de colaboración en efectivo o en especie otorgue cualquier autoridad de los Estados y del Distrito

Federal donde funcionan o estén en proceso de creación Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

V.- Con los ingresos que se obtengan de cualquier otro medio.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación estará integrada por cuatro clases de Asociados: ASOCIADOS FUNDADORES, ACTIVOS, NO ACTIVOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son ASOCIADOS FUNDADORES, los Magistrados firmantes de esta Acta Constitutiva y que así se asienten en el libro de Registro de la Asociación.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO NOVENO.- Serán ASOCIADOS ACTIVOS, los Magistrados Numerarios y Supernumerarios que sean admitidos con posterioridad de acuerdo con estos estatutos.

Los Asociados fundadores tendrán el carácter de miembros activos, en tanto que desempeñen la función de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Los Asociados Fundadores, tendrán el carácter de miembros activos, en tanto que desempeñen la función de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Serán MIEMBROS NO ACTIVOS, los Magistrados que, habiendo dejado de tener carácter de miembros activos, manifiesten expresamente su deseo de continuar en la Asociación, aportando su experiencia y conocimiento para la realización de sus fines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellos profesionistas en Derecho que por los méritos que en los cargos públicos que hayan desempeñado y por su


colaboración con la Asociación, la Asamblea General les otorgue ese carácter.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Magistrado aspirante a miembro activo, deberá presentar su solicitud de admisión por escrito y acreditar ser Magistrado de Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son DEBERES Y DERECHOS de los ASOCIADOS ACTIVOS:

- a) Acatar estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas.
- c) Formar parte en términos de estos Estatutos, de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les asignen.
- e) Cubrir puntualmente las cuotas que determine la Asamblea.
- f) Comportarse con lealtad a la Asociación.
- g) Obtener la credencial que acredite la calidad de Asociado.
- h) Ser inscritos en el Libro de Asociados.
- i) Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados.
- j) Solicitar y obtener informes de los Órganos Directivos, respecto de las actividades de la Asociación.
- k) Vigilar que el patrimonio de la Asociación se destine al objeto de su constitución.
- l) Denunciar a la Asamblea las irregularidades en que incurran los Órganos Directivos.
- m) Recibir los servicios que proporcione la Asociación.
- n) Los demás que deriven de las Leyes y de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son DEBERES y DERECHOS de los ASOCIADOS NO ACTIVOS Y HONORARIOS.

- 
- a) Concurrir con voz a las Asambleas.
 - b) Obtener la credencial que acredite su calidad de Asociado.
 - c) Presentar iniciativas y sugerencias a los Órganos Directivos.
 - d) Recibir los servicios que proporcione la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son CAUSAS DE EXCLUSIÓN de la Asociación:

- a) La falta de pago de las cuotas dentro del plazo que determine la Asamblea.
- b) Faltar a más de tres Asambleas Ordinarias, sin causa justificada, a juicio de la Asamblea.
- c) La falta de cumplimiento de los estatutos que deriven en perjuicios graves a la Asociación, serán valorados en Asamblea siendo requisito para su aplicación el voto favorable de la mayoría de los Asociados Activos, por lo que cuando los acuerdos al respecto aún aprobados, no cuenten con este porcentaje no tendrá validez la exclusión.

En el caso del primer inciso, podrá ser readmitido con el pago del doble de lo debido y en los otros dos casos por Asamblea que así lo determine con el voto favorable del mismo porcentaje de Asociados Activos establecido en este inciso.

CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000 Y A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con la finalidad de que todos los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, estén debidamente representados en la Asamblea, y para lograr el fortalecimiento de su gestión institucional mediante la comunicación de los asociados, con una clara perspectiva de respeto a la autonomía institucional y de responsabilidad social, se establecen tres regiones:

- a) La Región Norte, que comprende los Estados de: Nuevo

León, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nayarit, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

- b) La Región Centro, comprende los Estados de: Aguascalientes, Distrito Federal, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- c) La Región Sur, comprende los Estados de: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Para cumplir con los objetivos de la Asociación, el Consejo Directivo establecerá representaciones en los Estados de la República donde no existan Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos anteriores, se designarán como representantes, en las entidades donde no existan Tribunales de lo Contencioso, a miembros honorarios de sociedades o asociaciones de profesionales del derecho, que propongan los propios órganos jurisdiccionales existentes, que pugnarán por instituirlos en sus estados. En los estados donde existan Tribunales serán nombrados, como representantes, los miembros activos de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La representación y gobierno de la Asociación radica en los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Nacional
- II.- El Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los Asociados.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones de la Asamblea Nacional de la Asociación podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez por año y las Asambleas Nacionales extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, a convocatoria del Consejo Directivo Nacional, cuando este no convocare por sí mismo el 30% de los miembros activos podrán solicitar al Consejo la realización de estos eventos.

El quórum para la celebración de las Asambleas Nacionales Ordinarias, deberá ser del CINCUENTA POR CIENTO más uno de los Asociados.

Para la celebración de las Asambleas Nacionales Extraordinarias se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros activos.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000 Y A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea Nacional Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Analizar y aprobar el informe que rinda el Consejo Directivo Nacional, a través de su Presidente, al término de su gestión.
- II. Elegir al Consejo Directivo Nacional.
- III. Formular las orientaciones generales necesarias para la consecución del objeto de la Asociación.
- IV. Resolver sobre los demás asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea, conforme a la convocatoria respectiva.
- V. Nombrar a los miembros de las comisiones, que por acuerdo del Consejo Directivo Nacional se instituyan, las cuales se integrarán por cuando menos tres magistrados que tengan la condición de asociados activos.
- VI. Propiciar la creación de institutos regionales de justicia administrativa o delegaciones del Instituto Nacional de Justicia Administrativa.

VII. Resolver, en su caso, los asuntos planteados por los presidentes de cada una de las comisiones regionales y/o permanentes especializadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea Nacional extraordinaria conocerá de los siguientes asuntos:

I.- Modificación de los Estatutos

II.- Cualquier otro asunto de trascendencia, a juicio del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales son obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas Nacionales Ordinarias se girarán a los Asociados por correo certificado u otro medio de análoga seguridad, cuando menos con 45 días de anticipación.

Las convocatorias para las Asambleas Nacionales Extraordinarias se darán a conocer en los términos asentados cuando menos con 15 días de anticipación, utilizando además, la vía que se considere más apropiada para la confirmación de la asistencia de los convocados.

Cuando se convoque para reformar cualquier disposición reglamentaria de la Asociación, se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros activos, en caso de no efectuarse por falta de Quórum, en la misma acta en que se haga constar esta circunstancia se convocará nuevamente a los ausentes, por la vía que se considere más apropiada, para la celebración de otra Asamblea, para el día siguiente, con idéntica orden del día y, ésta se efectuará con los Asociados presentes.

n

Las convocatorias deberán contener el día, la hora y el lugar de la celebración y el Orden del Día.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000 Y A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo Nacional, tiene las siguientes funciones:

- I. Expedir el Reglamento Interior.
- II. Proponer a la Asamblea Nacional las reformas a los Estatutos que estime necesarias, por sí o cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.
- III. Vigilar que se cumpla el objeto de la Asociación.
- IV. Expedir las convocatorias para la celebración de las asambleas y de los congresos nacionales, así como sus reglamentos.
- V. Acordar lo necesario para el ejercicio de sus funciones.
- VI. Mantener comunicación permanente con los magistrados de los tribunales de lo contencioso administrativo, para recabar la información necesaria sobre los acuerdos y las recomendaciones emitidas por la Asamblea y el Consejo Directivo Nacional.
- VII. Elaborar el Plan General y programas de actividades del Consejo Directivo.
- VIII. Apoyar a los tribunales, instancias de justicia y a las instituciones de enseñanza superior, cuando le sea solicitado como órgano de consulta, en los casos relacionados con la justicia administrativa.
- IX. Coordinar actividades para la celebración de congresos nacionales, internacionales y demás eventos jurídicos o académicos.
- X. Proponer la adopción de métodos, instrumentos y/o sistemas administrativos de gestión e informáticos que benefician la impartición de justicia; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional y estos Estatutos.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo Nacional se integrará por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE PROPIETARIO Y SU SUPLENTE, UN SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Así mismo, formarán parte del Consejo Directivo Nacional, los integrantes de las Comisiones que se instituyan, por acuerdo de la Asamblea Nacional.

Los Magistrados, que tengan la condición de socios activos podrán formar parte del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional será electo mediante voto nominal y directo.

A cada Entidad Federativa corresponderá un delegado activo o uno honorario, según el caso.

Cualquier Magistrado, que tenga la condición de miembro activo de la Asociación, podrá aspirar a la Presidencia del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La votación será nominal y directa. Se tomará por mayoría de votos de los asistentes de la Asamblea Nacional.

Sólo podrán ejercer el derecho de voto los miembros activos, quienes podrán ser representados mediante carta poder firmada ante dos testigos y registrada previamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Tribunal al que pertenezca el Presidente del Consejo Directivo se constituirá preferentemente en sede de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.


REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000 Y A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Si el Presidente del Consejo Directivo Nacional dejare de ser Magistrado de su Tribunal, será sustituido por el tiempo que falte para concluir su período, por el Vicepresidente, quien a su vez será sustituido por el suplente. Los demás integrantes del Consejo Directivo impedidos para cumplir con su encargo, serán sustituidos por el magistrado asociado activo que determine el Consejo Directivo.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000 Y A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Asociación y delegar facultades.
- II. Presidir las asambleas y ejercer voto de calidad en caso de empate.
- III. Proponer las políticas a seguir para lograr los objetivos de la Asociación.
- IV. Convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando lo estime necesario o cuando así lo solicite el 30% de los asociados.
- V. Formular el orden del día y establecer los criterios generales que deban observarse en el desarrollo de las asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo Nacional.
- VI. Proponer la instalación de comisiones regionales y especializadas y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento.
- VII. Cumplir con los acuerdos y ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- VIII. Nombrar y remover al Tesorero del Consejo Directivo.
- IX. Rendir informes de actividades a la Asamblea Nacional.
- X. Organizar, conjuntamente con la Asamblea Nacional Ordinaria, un Congreso Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de contenido académico e

- 
- XI. Coordinar las actividades de cada una de las comisiones especializadas.
 - XII. Suscribir los convenios, acuerdos y documentos que sean aprobados o emitidos por la Asamblea o el Consejo Directivo.
 - XIII. Proponer esquemas de trabajo que permitan fortalecer e impulsar la dinámica del Consejo Directivo en los ámbitos de su competencia; y
 - XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea y por el Consejo Directivo Nacional.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- II.- Programar, coordinar y dirigir las actividades que deban realizarse, conforme a las políticas que determine el Consejo Directivo Nacional.
- III.- Los demás que se le encomienden por acuerdo de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional o el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario del Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I.- Levantar y suscribir en unión del Presidente, las actas de las Asambleas Nacionales y de las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- II.- Llevar el archivo de la Asociación.
- III.- Suscribir los citatorios que se expidan y extender las certificaciones que se soliciten.
- IV.- Coadyuvar con el Consejo Editorial en la elaboración, publicación y difusión de la memoria de los Congresos.
- V.- Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo Nacional y por su Presidente.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los vocales y delegados del Consejo Directivo Nacional tendrán las siguientes funciones:

Los Vocales:

- a) Coadyuvar con el Vicepresidente en la organización de las reuniones regionales.
- b) Elaborar una memoria y comunicar al Consejo Directivo Nacional el resultado de las reuniones regionales.
- c) Las demás que le sean encomendadas.

Los Delegados:

- I. Coadyuvar con el Presidente o con el Vicepresidente, en su caso, en la organización de las reuniones regionales.
- II. Colaborar con el Presidente o con el Vicepresidente, en la elaboración de las memorias, que se formulen como resultado de los Congresos o Reuniones que se celebren y comunicar al Consejo Directivo Nacional el resultado de las reuniones regionales.
- III. Las demás que le sean encomendadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Tesorero del Consejo Directivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos de la Asociación.
- II. Recaudar oportunamente las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- III. Presentar trimestralmente al Presidente los Estados Financieros de la Asociación.
- IV. Sufragar los gastos justificados de la Asociación, previamente aprobados por el Presidente.
- V. Informar en la Asamblea Nacional Ordinaria sobre los Estados Financieros de la Asociación.
- VI. Las demás que le delegue el Consejo Directivo Nacional o su Presidente.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo Nacional durará en funciones DOS AÑOS, sin reelección inmediata.

REFORMADO A.E. 28 DE ABRIL DEL 2000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Cada Tribunal de lo Contencioso Administrativo contará con un Delegado ante la Asociación que coadyuvará dentro de su entidad federativa, al cumplimiento de los fines sociales de la misma. Esta representación recaerá en los miembros activos y honorarios, conforme lo previsto en el artículo decimosexto de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo Nacional se auxiliará, para el cumplimiento de sus atribuciones, por las Comisiones Especializadas Permanentes, que son las siguientes:

- A) Comisión de Honor y Justicia.
- B) Comisión de Estudios Legislativos.
- C) Comisión de Derechos Humanos.
- D) Comisión Editorial.
- E) Comisión de Intercambio Académico.
- F) Comisión de Equidad y Género; y
- G) Comisión Interinstitucional.

Cada Comisión Especializada Permanente, se integrará por un Presidente, un Secretario y, al menos, un Vocal; quienes sesionarán, en coordinación con el Consejo Directivo o el Presidente.

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las comisiones especializadas permanentes tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sesiones ordinarias trimestrales.
- II. Aprobar a petición del Presidente de la Comisión, su programa de actividades derivado del Plan General de Trabajo del Consejo Directivo.
- III. Ejecutar los trabajos que la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente les encomiende.
- IV. Informar al Consejo Directivo o al Presidente, los resultados de las actividades encomendadas por la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente; y
- V. Someter a consideración del Consejo Directivo sus proyectos de Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión de Honor y Justicia, es el cuerpo colegiado con capacidad para revisar casos que implican sanciones a los asociados, por contravención a los principios y normas que rigen a la Asociación Nacional y que mediante impugnación le sean sometidos.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Recibir los escritos debidamente firmados que presenten los asociados.
- II. Investigar, previo derecho de audiencia y debido proceso, las violaciones que se atribuyan a los asociados involucrados, así como someter el dictamen respectivo al Consejo Directivo o a su Presidencia.
- III. Conocer y resolver sobre reconocimientos honoríficos que otorgue la Asociación Nacional.
- IV. Velar por la debida observancia de los Estatutos de la Asociación.
- V. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o

norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Comisión de Estudios Legislativos, tiene como misión primordial contribuir, junto con el Consejo Directivo, al análisis de las iniciativas de leyes o decretos, en materia de justicia administrativa.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Realizar el estudio y dictamen de las iniciativas o decretos que le sean turnados por el Consejo Directivo o el Presidente.
- II. Impulsar por conducto del Consejo Directivo o del Presidente las reformas a las Leyes y a la Constitución General de la República.
- III. Analizar la viabilidad y alcances de la homologación de las normas procesales.
- IV. Elaborar proyectos de modificación y reformas a los Estatutos de la Asociación; y
- V. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Es propósito esencial de la Comisión de Derechos Humanos, coadyuvar con el Consejo Directivo, en la compilación y difusión entre los asociados, de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la jurisprudencia interamericana.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Presentación de los protocolos de actuación sobre observancia de derechos humanos para quienes impartan justicia.
- II. Efectuar seminarios introductorios sobre derechos humanos con énfasis en materia fiscal y administrativa.
- III. Realizar talleres sobre principios éticos-axiológicos; y
- IV. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IX COMISIÓN EDITORIAL

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión Editorial se encargará de los objetivos señalados en las fracciones VI y X del Artículo Cuarto y además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Difundir las memorias de los Congresos.
- II. Compilar y publicar anualmente las de los Tribunales de lo

Contencioso Administrativo.

- III. Elaborar una gaceta con la información más importante y ejecutorias relevantes proporcionadas por los tribunales; y
- IV. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X COMISIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

REFORMADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión de Intercambio Académico contribuirá con los asociados, al apoyar acciones de actualización y desarrollo en la materia, mediante programas de intercambio y estancias académicas, tanto nacionales como extranjeras. Así también, coordinará las relaciones institucionales con organismos y tribunales, en el plano internacional.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y gestionar programas académicos en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Difundir entre los asociados la información sobre eventos académicos relacionados con la justicia administrativa y fiscal;
- III. Fungir como enlace entre instituciones internacionales otorgantes de becas y los asociados.
- IV. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO XI COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

ADICIONADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Serán objetivos y fines de la Comisión, reafirmar los compromisos adquiridos con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), para hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y el derecho a la no discriminación en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia administrativa.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Potenciar la transversalidad de género, de modo que la perspectiva de igualdad se incorpore en las políticas públicas y en todos los niveles del poder público.
- II. Promover la adopción del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia administrativa y fiscal.
- III. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para superar prejuicios y costumbres en los ambientes laborales de los tribunales asociados.
- IV. Generar propuestas de acción para transversalizar la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia; y
- V. Todas las demás que establezcan los presentes estatutos o norma que rija a la Asociación Nacional, o que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidencia, así como todas aquellas facultades implícitas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



CAPÍTULO XII COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ADICIONADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Comisión establecerá mecanismos de vinculación con los gobiernos federal, locales y municipales de la República Mexicana; así como con las representaciones diplomáticas dentro y fuera del país, para promover la realización de acciones conjuntas en beneficio de la Asociación Nacional.

Además de las atribuciones previstas en el artículo trigésimo séptimo, tendrá las siguientes:

- I. Determinar las acciones y estrategias de coordinación y cooperación con instituciones públicas de los tres ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Coordinar la formulación de estudios y proyectos para la definición de programas que contribuyan a mejorar la actuación de la Asociación; y
- III. Propiciar, conjuntamente con los sectores público, privado y social, el combate a la pobreza, la discriminación y la marginación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones, a los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir del día 28 de abril del año dos mil*.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Nacional electo, de conformidad con el artículo trigésimo cuarto reformado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 28 de abril del año dos mil, en la ciudad de México, Distrito Federal, durará en su encargo dos años, a partir de la fecha citada.*

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese este acuerdo y hágase del conocimiento de todos los Asociados, para los efectos legales correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO.- La Asamblea Constituyente le otorga al CONSEJO DIRECTIVO de la "ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", un PODER GENERAL con las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requerirán poder o cláusula especial, en los términos del párrafo del artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posesiones
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes
- VII. Para recibir pagos
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil setecientos sesenta y dos del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos de los demás

Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

c) Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

d) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

El Consejo Directivo de la Asociación ejercerá por sí o a través de su Presidente el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. Se acuerda que el Presidente en unión del Tesorero, anteriormente designados, podrá otorgar y suscribir títulos de crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- EJERCICIOS FISCALES.- Los ejercicios fiscales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al 31 de diciembre de 1993.

ADICIONADO A.E. 21 DE JUNIO DE 2013
ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único.- Las reformas y adiciones a los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

CONSEJO DIRECTIVO
2012-2014

Magistrada
Dra. Yasmin Esquivel Mossa
Presidente

Magistrado
M. en D. Pedro Carlos
Zamora Martínez
Vicepresidente

Magistrada
M. en D. Luz Gisela
Anzaldúa Catalán
Tesorera

Magistrado
Lic. Diego Amaro González
Segundo Vocal

Magistrada
M. en D. Irma Dinorah
Guevara Trujillo
Secretaria

Magistrado
Lic. Julio César
Piña Grissman
Primer Vocal

Magistrado
Lic. Jorge Antonio
Camarena Ávalos
Tercer Vocal
